

Dictan disposiciones normativas relativas al crédito indirecto, gastos de I+D+i y Devolución de personas naturales

Durante el pasado fin de semana se ha publicado las siguientes normas de relevancia tributaria:

1. Información a comunicar para tener derecho al crédito indirecto

Mediante Resolución de Superintendencia No. 059-2020/SUNAT, publicada el viernes 20 de marzo en edición extraordinaria, se dictan disposiciones relativas a la información que debe comunicarse a SUNAT, para tener derecho a deducir el impuesto a la renta pagado o retenido en el exterior por los dividendos o utilidades distribuidas y el impuesto a la renta pagado por la sociedad no domiciliada de primer y segundo nivel (crédito indirecto).

En efecto, de conformidad con el numeral 1 del inciso f) del artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta, la persona jurídica domiciliada en el país debe comunicar: (i) los dividendos o utilidades distribuidos por las sociedades no domiciliadas de primer y segundo nivel; así como (ii) la participación accionaria que posea en estas.

A continuación los principales aspectos regulados:

• Sobre los Formatos de las Comunicaciones

Se aprueban los Formatos de la Comunicación de participación accionaria en sociedades del exterior (Anexo I) y de la Comunicación de las utilidades obtenidas por la sociedad no domiciliada de primer y segundo nivel y de los dividendos distribuidos por estas (Anexo II), ambos documentos, en formato Excel, estarán disponibles en SUNAT Virtual.

Dichos formatos deberán ser impresos, firmados por el representante legal, y convertidos en archivo PDF. Los contribuyentes deberán enviar a la dirección de correo electrónico creditoindirecto@sunat.gob.pe, las comunicaciones en archivo PDF y archivo Excel.

Si con anterioridad a la entrada de vigencia de la presente resolución se hubieran presentado las Comunicaciones en forma y condiciones distintas a las establecidas, deberán presentar nuevamente tales comunicaciones observando lo dispuesto en la presente resolución.

• Plazos para presentar las comunicaciones

Las Comunicaciones se efectuarán en los mismos plazos establecidos para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta

• Modificación de las comunicaciones

Para efectuar una modificación, se deberán ingresar nuevamente todos los datos requeridos en los formatos, incluso los que no se desean modificar.

La presente Resolución entró en vigencia el sábado 21 de marzo de 2020.

2. Modifican normas reglamentarias que regulan los gastos de I+D+i

Mediante Decreto Supremo No. 056-2020-EF, publicado el domingo 22 de marzo, se modifica el Reglamento de la Ley No. 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, a fin de adecuarlo a las modificaciones efectuadas por el Decreto de Urgencia No. 010-2019.

A continuación los principales aspectos regulados:

• Determinación de nivel de ingresos del contribuyente

Para efectos de determinar el tipo de contribuyente, así como el beneficio de deducción que le corresponda, se consideran los ingresos netos y la UIT del ejercicio gravable anterior.

Para aquellos contribuyentes que inicien actividades, se consideran los ingresos netos y la UIT que corresponda a dicho ejercicio.

• Transparencia

La información que SUNAT publicará en su portal web, consistente en la relación de los contribuyentes que aplican el tratamiento tributario establecido por la Ley No. 30309, así como el monto de la deducción adicional en proyectos de I+D+i, se tendrá que publicar en los siguientes plazos:

Ejercicio	Fecha de publicación
2020	Último día hábil de julio de 2021
2021	Último día hábil de julio de 2022
2022	Último día hábil de julio de 2023

3. Modifican normas que regulan la Devolución de personas naturales

Asimismo, mediante el Decreto Supremo No. 056-2020-EF modifican el Decreto Supremo N° 085-2018-EF que aprueba las normas para la implementación de la devolución a que se refiere la Ley No. 30734 - devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso.

Se establece que cuando el número de cuenta o CCI de la persona natural que haya sido proporcionado a la SUNAT, no sea válido, se tendrá que efectuar la devolución de oficio a través de los siguientes medios:

- Órdenes de pago del sistema financiero (OPF), si el contribuyente cuenta con DNI, o
- Cheque no negociable, si el contribuyente cuenta con documento de identidad distinto al DNI.

Esta disposición es de aplicación respecto de los pagos en exceso del Impuesto a la Renta que correspondan al ejercicio gravable 2019 en adelante.

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del lunes 23 de marzo de 2020.